



CONTRATO NO. ISESALUD-ARRENDAMIENTO-EQUIPOS-RADIOLOGIA-JSS3-342/2017, PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE RADIOLOGIA, PARA CAAPS MANEADERO Y RUIZ Y 14 B.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO ISESALUD, REPRESENTADO POR EL LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y APODERADO LEGAL, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO "EL ARRENDATARIO", Y LA EMPRESA "RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.", CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO (IMAXESS), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL DOCTOR EDUARDO CARLOS JOSÉ PADILLA ESCALANTE, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que El Instituto De Servicios De Salud Pública Del Estado De Baja California, denominado por sus siglas "ISESALUD", como consecuencia de los servicios de salud que brinda requiere de manera continua y reiterada de diversos estudios de radiología e imagen con fines de diagnóstico médico, para proporcionar solución y tratamiento en la atención médica que se brinda a los pacientes en sus unidades médicas y que a la fecha en nuestros nosocomios y centros avanzados de atención primaria a la salud, no se cuenta con la construcción adecuada para el área de gabinete para la instalación de equipos nuevos y propios, para poder responder a las expectativas requeridas cuya indisponibilidad traería como consecuencia el peligro de error en el diagnóstico del estado de los pacientes, ya que son herramienta vital para realizar el diagnóstico del paciente en la valoración médica.

2.- Que dada la necesidad del servicio de radiología e imagen con fines de diagnóstico, requiere del servicio en los centros denominados **CAAPS DE RUIZ Y 14 Y CAAPS DE MANEADERO** en el municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de que se prevengan situaciones que pongan en riesgo la salud y la vida de la población y de los afiliados del REPSS.

3.- Que los servicios requeridos se han venido cubriendo de manera continua e ininterrumpida con el arrendamiento de los equipos de radiología que son propiedad de la empresa denominada RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., conocida comercialmente como "IMAXESS", ya que es la empresa que en el municipios de Ensenada, nos ha ofertado el arrendamiento de los equipos y accesorios necesarios, con suministro de materiales, mantenimiento preventivo y correctivo, asesoría técnica de especialistas para el uso de dichos equipos, así como la capacitación al personal adscrito a "EL ISESALUD", asociado al antecedente que los equipos arrendados de "IMAXESS" han demostrado su eficiencia y calidad en la prestación del servicio de radiología e imagen con fines de diagnóstico, resolviendo una de nuestras grandes necesidades con respuesta inmediata en beneficio de los usuarios y de nuestra institución.

4.- La selección del presente contrato, se sustenta atendiendo a las necesidades que prevalecen en las unidades médicas tanto en los hospitales como en las jurisdicciones de servicios de salud de los cuales dependen los centros denominados CAAPS, en el presente caso es por las unidades localizadas en la ciudad de Ensenada, en el estado de Baja California, apoyado en el acuerdo de excepción, como excepción a la licitación pública, optándose a través del procedimiento de adjudicación directa para la celebración de un contrato



de arrendamiento de equipos médicos especializados para el servicio de radiología en los CAAPS, suscrito por el director general del instituto y con la asistencia del subdirector general de salud, quienes por la semejanza que prevalece en cada una de sus unidades, motivo primordial de contar con el servicio de radiología e imagen para los diagnósticos, ya que al no contar con un área adecuada de gabinete para la instalación y puesta en marcha de los equipos nuevos propiedad de "EL ISESALUD" es motivo principal de arrendar equipos para hacer eficiente la prestación de los servicios de salud en las unidades hospitalarias ya mencionadas, con lo cual se ha visto incrementada la capacidad resolutive de las unidades aplicativas de salud, mejorando el acceso a una atención integral de las principales necesidades de salud. y así hacer frente a las necesidades de los afiliados al régimen de protección social en salud (seguro popular), a la población abierta, y a familias del programa oportunidades, para la solución en sus padecimientos y se les otorgue tratamientos médicos adecuados; así mismo se tiene la necesidad de habilitar recursos que respondan a esta demanda del servicio de radiología tan complejo y delicado, al dificultarse la situación por no contar con equipos propios dentro de este instituto, justificándose las causas que lo motivan para el arrendamiento, ya que se ocasionaría un riesgo para los pacientes la falta de manejo del diagnóstico previo antes de una intervención quirúrgica o para su tratamiento adecuado, y así evitar el diferimiento en la atención que se les debe prestar a los pacientes, y con el fin de evitar circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes para la salud de los pacientes y de este instituto por lo que en apego a la normatividad aplicable a la materia, así como en términos de criterios de economía, eficacia eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el instituto.

5.- En términos de las circunstancias que concurren en el caso, "EL ISESALUD" no puede dejar de contar con el servicio de radiología para sus pacientes en las unidades, y a la fecha en nuestros nosocomios y centros avanzados de atención de salud, se encuentra en proceso de construcción el área de gabinete para la instalación de equipos nuevos propios en los diversos hospitales de este instituto, por tal motivo se vienen requiriendo la continuación de el arrendamiento de equipos de la empresa denominada "RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.", conocida comercialmente como IMAXESS, para la realización de estudios como son rayos x simples, para proporcionar solución y tratamiento en la atención médica, resultando una solución en la atención médica de los mismos que se atienden en los hospitales, así como rayos x simples que se realizan en los centros avanzados de atención primaria a la salud denominados (CAAPS) EN RUIZ Y 14 Y MANEADERO, del municipio de Ensenada, B.C., pudiendo requerirse para alguna otra unidad médica dependientes de "EL ISESALUD" en el estado, servicios que se brindarán con el arrendamiento de equipos especializados propiedad de la empresa antes referida, mismos que provee en arrendamiento los equipos con sus accesorios, con suministro de materiales de consumo como sistema informático (software), así como la instalación, el mantenimiento preventivo y correctivo, la capacitación del personal que operará los equipos para la realización de los estudios de rayos x, atendiendo a la alta efectividad demostrada de los equipos arrendados y al bajo costo por cobro de estudios radiológicos realizados con equipos arrendados, esto por ser equipos con tecnología avanzada, con sistema computarizado y digitalizado al proporcionar las imágenes de los estudios radiológicos por área en las partes del cuerpo humano y exploración con capacidad de almacenamiento de imágenes en equipos de cómputo, y que produzca resultados de impacto en beneficio de la salud en la comunidad que solicita estos servicios y al interior de la misma institución, lo cual cabe aclarar que se han venido arrendando desde hace varios años inmediatos pasados, y al continuar con la necesidad de seguir arrendando equipo para cumplir con el modelo de atención a la salud, y se requiere con el arrendamiento con la empresa denominada RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., y así resolver de momento una de nuestras grandes necesidades para atender con respuesta inmediata en beneficio de los usuarios de "EL ISESALUD".



6.- La asignación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 26 Fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicadas al respecto, documentación remitida a esta Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficio no. 003801, recibida en fecha 19 de octubre de 2017, emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **ISESALUD**

DECLARACIONES:

I.- "EL ARRENDATARIO" declara:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto del ejecutivo del estado de Baja California, publicado en el periódico oficial de la entidad con fecha 19 de diciembre de 1997, cuya finalidad primordial es prestar servicios de salud a población abierta en los términos de la ley general de salud, de la ley estatal de salud, así como a los acuerdos y convenios que se celebren entre el estado y la federación o con otros estados o municipios.

I.2. Que el Subdirector General de Administración **Licenciado Eduardo Vinicio López Galindo** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio para representar a "EL ISESALUD" ante cualquier autoridad, incluidas las hacendarias, otorgado en su favor, mismo que se encuentra protocolizado en Escritura Pública número 73,968, Volumen 1,101, de fecha 28 de Julio del año 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 (uno) de la ciudad de Mexicali, Baja California Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno.

I.3.- Que tiene establecido su domicilio oficial ubicado en Calle Pioneros 1005, Centro Cívico, C.P. 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, mismo que señala para los efectos del presente contrato.

I.4.- Que a efecto de cumplir con su objeto, su representada tiene a su cargo Los Centros Avanzados De Atención Primaria En La Salud (CAAPS), localizados en los municipios de Ensenada, en el estado de Baja California, presentándose en éstas unidades la necesidad de continuar y contar con el servicio de radiología por imagen, para garantizar una eficaz y eficiente atención a la salud de la población, siendo necesario el arrendamiento del equipo médico que "EL ARRENDADOR" ofrece de forma exclusiva en la región por contar con el equipo para realizar diagnósticos por imagen digitalizada y computarizada de rayos "x" mediante el sistema de telemedicina, teleradiología e imagenología, ya que "EL ARRENDATARIO" no cuenta con el presupuesto suficiente para la adquisición en propiedad de equipos médicos, aparatos y accesorios de diagnóstico radiológico con sistema de digitalización computarizada y mantenimiento de los mismos, razón por la que celebra este contrato.

I.5.- Que para cumplir eficazmente con su objeto requiere de los servicios que "EL ARRENDADOR" le oferta, en virtud de que no cuenta con un laboratorio propio para procesar los estudios de tal naturaleza, contando con la capacidad presupuestaria necesaria para hacer frente a esta adquisición en los recursos provenientes de REPSS (Régimen Estatal de



Protección Social en Salud) e Ingresos Propios y las partida presupuestal 32401 recurso previsto y autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 2017 para El Instituto De Servicios De Salud Publica Para El Estado De Baja California.

II.- "EL ARRENDADOR" DECLARA :

II.1.- Que "RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V.", (IMAXESS) es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita mediante escritura pública número 31,233 del volumen número 293 de fecha 25 de agosto de 1988, pasada ante la fe del notario público número cuatro de la ciudad de Tijuana, Baja California, Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo y que tiene por objeto social la prestación de servicios relacionados con diagnósticos utilizando equipo médico especializado para laboratorio y radiológico, administración de clínica y hospitales así como de centros de salud, laboratorios de diagnóstico radiológico y tomográficos, investigación en la ciencia médica y en ingeniería biomédica, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y propiedad industrial, la compra y venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución en toda clase de mobiliario, equipo, maquinaria e instrumentos útiles, enseres y artículos necesarios para la realización de imagenología tales como: *Rayos X, Rayos X Especiales, Estudios De Rayos X Contrastados, Arteriografías, Ultrasonido, Tomografía Computada* (Tac), Urografía Excretora, Serie Gastroduodenal, Esofagograma, Colangiografía X Sonda En T, Colon Por Enema, Tomografía Simple, Contraste Iónico Y Mastografía*, entre otros servicios que se proporcionan con equipo cuya tecnología es especializada computada y digitalizada con imágenes tomadas de los pacientes, almacenamiento de imágenes, accesorios y servicios de mantenimiento en los equipos utilizados con actualizaciones correspondientes; así como el arrendador ofrece en su gabinete radiológico los estudios de Tomografía, Mastografía Digitalizada, Angiografía, Resonancia Magnética Nuclear, Flebografía Unilateral, Flebografía Bilateral, Histerosalpingografía, Resonancia Protocolo Epilepsia, Nefrostomia (Sin Paquete De Nefro) Biopsia Guiada Por tomografía.

II.2.- Que además de los estudios que demanden los médicos para los pacientes que atienden en las unidades médicas cuando no sea posible su realización con equipo médico arrendado dentro de nuestras unidades médicas del instituto, el arrendador propone ofrecer sus servicios como ruta alterna en su propio gabinete de radiología en la ciudad de Tijuana, B. C., y ofrecer un convenio con un tercero para cubrir la zona de Ensenada, B.C.

II.3.- Que el Ciudadano **Doctor Eduardo Carlos José Padilla Escalante** en su carácter de apoderado legal, declara ser mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato tal y como se desprende de la Escritura Pública Número 46,580, Del Volumen Número 640, de fecha primero de junio de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número Cuatro, Lic. Eduardo M. Navarro Vallejo García Travesi, de la Ciudad De Tijuana, Baja California.

II.4.- Que para efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Jalisco número 2530, Colombia y Dinamarca, de la colonia Cacho en la ciudad de Tijuana, Baja California, con Código Postal 22150; con teléfonos 01-664-634-11-18, extensión 100, 101 y 102, 684-05-30, 684-89-00, con correo electrónico epe@imaxess.com; con acceso a los estudios realizados en las unidades médicas podrán ser consultados por personal autorizado a través de la página de internet www.imaxess.com



II.5.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con número **RTB-880831-SK8**; y su número de licencia sanitaria es 02R-02-0015.

II.6. – Que conoce plenamente el contenido de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Publico, así como el Reglamento de La Ley En Cita y demás disposiciones al respecto.

DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

I.- EQUIPO MÉDICO: A los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

II.- REFACCIONES O PARTES DE LOS EQUIPOS: Como material necesario para dar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo en arrendamiento, así como de los equipos que sean propiedad del instituto, que puedan estar en operación y funcionamiento.

III.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Sistema de archivo de imagen radiológica en equipo de cómputo.

IV.- ARCO EN "C": Equipo de radio fluoroscopia de rayos utilizado en quirófano y que emite imagen en vivo.

V.- LA PRODUCCIÓN DE UN ESTUDIO RADIOLÓGICO DIGITAL: Como su nombre lo describe es información disponible de imágenes digitales de estudios de pacientes para comunicarse dentro del hospital y/o ínter hospitalario (RIS PACS) la cual no incluye la impresión de placa radiológica (corresponde análogo).

VI.- LA ADECUACIÓN AMBIENTAL: corresponde a la instalación de red, nodos, cableado.

VII.- BITÁCORA: Al instrumento de registro, en donde se inscriben, en hojas foliadas consecutivas, las acciones de revisión o de servicio que realiza el personal encargado y la fecha de realización.

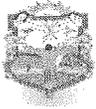
Expuesto lo anterior, las partes se sujetan en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" Se obliga a proporcionar en arrendamiento equipo médico especializado para el servicio radiodiagnóstico en los **CAAPS**, cuyos domicilios, equipos médicos se enlistan a continuación:

CENTROS AVANZADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD DENOMINADOS CAAPS DE RUIZ Y 14.

DOMICILIO: RUIZ Y 14 #1380, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.;
TELÉFONO (646) 178-04-62 Y 64.



CANTIDAD	DESCRIPCION DE EQUIPO	MARCA Y MODELO	SERIE NO.
1	ESTACION DE VISUALIZACION PARA INTERPRETACION DE ESTUDIOS: CPU, MONITOR DE 17 PULGADAS, QUEMADOR CD, TECLADO, RATÓN.	SIN MARCA	PEDIMENTO 34796010133 34796010249 35856001169 34796011079 383560011136
1	VPN NODO DE CONEXIÓN SEGURA DE RED PRIVADA	SPEEDSTREAM	
1	EQUIPO RAYOS X <ul style="list-style-type: none"> • MESA DE EXPLORACIÓN • REJILLA OSCILANTE • COLUMNA • PANEL DE CONTROL • GENERADOR GTR • TUBO PARA RAYOS X 	CONTROL X MED CONTROL X MED GTR LABS, INC. GTR LABS INC. TOSHIBA	
1	EQUIPO CR EQUIPO DE RADIOLOGIA COMPUTADA EL CUAL INCLUYE: <ul style="list-style-type: none"> • SCANNER DE PELÍCULAS DE FÓSFORO • CHASIS DE FÓSFORO 10 X 12 • CHASIS DE FÓSFORO 14 X 17 	ICRCO	3068-855

CENTROS AVANZADOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD DENOMINADOS CAAPS DE MANEADERO.

DOMICILIO: KM. 20 CARRETERA TRANSPENINSULAR, MANEADERO, B.C. TELÉFONO (646) 154-05-00, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., C.P. 22790.

RELACIÓN DE EQUIPOS

CANTIDAD	DESCRIPCION DE EQUIPO	MARCA Y MODELO	SERIE NO.
1	EQUIPO RAYOS X <ul style="list-style-type: none"> • MESA DE EXPLORACIÓN • REJILLA OSCILANTE • COLUMNA • PANEL DE CONTROL • GENERADOR GTR • TUBO PARA RAYOS X 	CONTROL X MED CONTROL X MED CONTROL X MED GTR LABS, INC. GTR LABS INC. TOSHIBA	215/05 1041



1	CHASIS DE FÓSFORO 10 X 12	ICRCO	
1	CHASIS DE FÓSFORO 14 X 17	ICRCO	
1	EQUIPO DE RADIOLOGIA COMPUTADA EL CUAL INCLUYE: <ul style="list-style-type: none"> • SCANNER DE PELÍCULAS DE FÓSFORO • PC • MONITOR 17 PULGADAS • TECLADO • MOUSE 	ICRCO IBM	3752

Los estudios que se realizarán para los **CAAPS DE MANDADERO Y DE RUIZ Y 14 SON:**

RAYOS X (DOS PROYECCIONES)	\$ 100.00
PROYECCIÓN ADICIONAL	\$ 20.00

1. A).- **“EL ARRENDATARIO”** podrá requerir para cualquier otra unidad médica dependiente de **“EL ISESALUD”**, según necesidades de los servicios de radiología, que se brinden en las unidades de primer y segundo nivel de atención médica, mismos que de manera paulatina requerirá se de la instalación de los equipos médicos especializados de diagnósticos por imagenología computada y digitalizada, estudios radiológicos con imagen digitalizada como son: estudios de rayos x simples dos proyecciones; rayos x especiales; equipo de ultrasonido; fluoroscopia, biopsia por tac, biopsia por ultrasonido; estudios invasivos, contraste; equipo radiográfico con mesa móvil para trauma, digitalizadores, cámaras láser en seco, sistema de transmisión de imágenes, visualizadores digitales de imágenes médicas, redes alámbricas e inalámbricas dentro de los hospitales y caaps, acceso a red entre otros estudios de rayos x e imagenología diagnostica

1.B).- **“EL ARRENDADOR”** proporcionará y llevará a cabo la instalación necesaria de los equipos y aparatos especializados para radiología digitalizada enlazados con equipo de cómputo y acceso a las imágenes vía web server las 24 horas, con capacidad de almacenamiento de imágenes al sistema informático de archivo de imagen radiológica en red en **“EL ISESALUD”**, con su respectiva estación de trabajo, debidamente instalados con todos sus accesorios los equipos en arrendamiento, y los propios de **“EL ARRENDATARIO”** con acceso en red de los estudios realizados en las unidades médicas para ser consultado por personal autorizado a través de la página de internet www.imaxess.com, además contarán con el apoyo de **“EL ARRENDADOR”** de su gabinete central, con recurso humano y materiales necesarios para brindar la asesoría técnica, sin menoscabo del brindar el servicio de calidad con fines de diagnóstico de los estudios descritos en el catálogo de estudios y precios mencionados con anterioridad, por tal motivo se obliga **“EL ARRENDADOR”** a proporcionar el sistema informático adecuado, respaldando la información en discos compactos u otros medios de comunicación del historial de los estudios efectivos realizados en cada unidad.

1.C).- **“EL ARRENDADOR”** proporcionará a **“EL ARRENDATARIO”** el sistema de software para crear cd en los equipos de las imágenes de los estudios efectivos realizados, a su vez proporcionara el acceso a las imágenes vía web server las 24 horas sin costo adicional, con capacidad de almacenamiento de imágenes al expediente electrónico en red en **“EL ISESALUD”**, en la estación de trabajo que le indique **“EL ARRENDATARIO”**; por lo que **“EL ARRENDADOR”** ofrecerá la realización de los estudios dentro de las instalaciones de su propio gabinete radiológico, durante los casos necesarios, cuyo domicilio es el ubicado en avenida



Jalisco número 2530, de la colonia cacho en la ciudad de Tijuana, Baja California, con código postal 22150, con teléfonos 01-664-634-11-18, extensión 102 y 206; (664) 684-05-30, (664) -684-89-00; así mismo, se canalizará a un gabinete alternativo privado para la realización de algún estudio de los ya mencionados en la presente cláusula y en los términos acordados.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

"EL ARRENDATARIO" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Para El Estado De Baja California, establece como **presupuesto mínimo y máximo probable a ejercer** por la contratación del arrendamiento de equipo médico para la prestación de los servicios especializados en materia de radiología e imagenología de diagnóstico por imagen por dicho servicio integral contratado, para la **Jurisdicción De Servicios De Salud III (Centro De Salud Ruíz Y 14 Y Centro De Salud Maneadero)**, el monto aproximado como mínimo es por la cantidad de **\$173,351.72 M.N. (ciento setenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** y el monto como máximo es por la cantidad de **\$433,379.31 M.N. (cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, todos sin incluir el 16 (diez y seis) % del impuesto al valor agregado, el cual se desglosará por separado.

TERCERA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO:

Las partes convienen en que el presente contrato tendrá una vigencia retroactiva a partir del día **01 de abril al 30 de diciembre del 2017**, por lo que se establece como condición resolutive la fecha de terminación arriba enunciada, sin embargo si "EL ARRENDATARIO" continua satisfecho con la forma como "EL ARRENDADOR" viene cumpliendo con el servicio, el contrato se prorrogará automáticamente, siempre y cuando se cuente con presupuesto disponible para la continuidad del contrato en términos de las disposiciones legales aplicables y haya mediado aviso escrito en el sentido de requerir la prórroga.

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" plantea una alianza estratégica con "EL ARRENDADOR" para hacer frente a dicha necesidad, en donde la iniciativa privada otorgue en arrendamiento los equipos de su propiedad, para brindar los servicios con eficiencia, confianza y calidad mismos que demanda la ciudadanía al acudir a los centros avanzados de atención primera de la salud (CAAPS), en este tenor "EL ARRENDATARIO" establece la condicionante con "EL ARRENDADOR" de que se comprometa desde la firma del presente instrumento, a mantener los equipos médicos con el mejor avance tecnológico, para estar a la vanguardia tecnológica en la actualización de los mismos, continuar con eficiencia y calidad, asimismo con la obligación de ofertar precios fijos por año, sin variación de costos, condicionando esta variación solamente por cuestiones de ajuste de precios por el incremento en el índice nacional de precios al consumidor, mismo que es publicado por el banco de México para tal efecto.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato según informe de la dirección de organización, programación y presupuesto dependiente de 'EL ARRENDATARIO, se encuentra contenido en el presupuesto global para el presente ejercicio fiscal 2017, cuenta con disponibilidad presupuestaria en la partida **32401**, y en los programas **REPSS (Régimen Estatal de Protección Social en Salud) e Ingresos Propios** entre los cuales se considera el arrendamiento de equipo especializado, en el presente caso para otorgar servicios de radiología, mediante el cual se tiene recurso para cumplir con el compromiso derivado del presente contrato, conforme al presupuesto asignado, autorizado y disponible de acuerdo a la unidad hospitalaria y jurisdicción de servicios de salud de la cual dependen los centros avanzados de atención primaria a la salud denominados **CAAPS**; además es menester precisar que como caso excepcional del presente contrato cuya vigencia



rebase el ejercicio presupuestal, se deberá proyectar en el (los) ejercicios subsecuentes el presupuesto que corresponda para dar prioridad a las previsiones en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, en apego al artículo 19 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Para El Estado De Baja California y demás normatividad vigente aplicable.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" cubrirá como precio por el arrendamiento de los mismos, el importe especificado en el catálogo de estudios y precios por cada tipo de estudio radiológico efectivo realizado, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA PRIMERA**, calculado por el costo de cada estudio radiológico y la cantidad mensual que se realicen con dichos equipos de **"EL ARRENDADOR"** acumulándose de manera mensual. dicho arrendamiento se cubrirá dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura respectiva validada en las oficinas administrativas los centro avanzado de atención primaria a la salud (**CAAPS**) dependientes de la jurisdicción de Ensenada, mismos que remitirán la factura a oficina central al área de programación y presupuesto, a efecto de que se gestionen los trámites correspondientes para programación del pago que corresponda en términos de las condiciones estipuladas en la cláusula décima primera de este contrato y a entera satisfacción de los servicios efectivos prestados por unidad médica.

SÉPTIMA.-"EL ARRENDADOR " se obliga a proporcionar a el **"EL ARRENDATARIO"** el manual de usuario del sistema de información (software) de estación de trabajo de teleradiología y sistema de teleradiología y visualizador de radiología digital local de rayos x, mismo que esta con interfase a los equipos de rayos x, equipo cr, ultrasonido u otros, según los equipos médicos arrendados y los que sean propiedad de **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que **"EL ARRENDADOR"** se compromete a proporcionar la asesoría y capacitación al personal de **"EL ISESALUD"** para la operación de los equipos, dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación de los equipos arrendados del presente contrato, en coordinación con los titulares de las unidades médicas, para la capacitación necesaria a efecto de que se encuentren aptos para su manejo y utilización de los equipos radiológicos en los servicios correspondientes de radiología computada en las unidades médicas, haciendo entrega de una copia del manual del usuario autorizado, para conocimiento dar acceso a imágenes radiológicas y como ejecutar el visualizador, componentes del visualizador, búsqueda de imágenes, como ajustar el contraste, modo cinemática, barra de herramientas, información del paciente, seleccionar imágenes, despliegue de series en pantalla, despliegue de estudios, búsqueda de estudios, consulta de estudios remotos, como ingresar al sitio de estudios remotos, navegación por las páginas de resultados selección de fecha de búsqueda, identificándolas para su correcto y buen funcionamiento del sistema local, debiendo respaldar **"EL ARRENDADOR"** la información de los archivos históricos de los estudios radiológicos de forma diaria y sistemática por medio de los sistemas de respaldo proveídos por el **"ARRENDADOR"**.

7.1.- 'EL ARRENDADOR se obliga a proporcionar a **"EL ARRENDATARIO"** el sistema de software para respaldo de información de los estudios radiológicos realizados a pacientes en las unidades médicas, toda vez que dichos estudios forman parte de los expedientes clínicos de los pacientes, a los que les fue realizado algún estudio radiológico, debiendo los médicos o técnicos radiólogos de cada unidad medica donde se realizan los estudios respaldar la información de los dispositivos de almacenamiento con el sistema de software para crear cd proporcionados por **"EL ARRENDADOR"** o en cualquier medio seguro para respaldar la información, haciendo entrega al director y subdirector administrativo, preservando la información con el encargado de informática de las propias unidades médicas, debidamente



identificados donde se tenga dado en arrendamiento los equipos y opere con el sistema de teleradiología.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

Para la realización del objeto del presente contrato **"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:**

8.1.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar, instalar y poner en operación y buen funcionamiento los equipos médicos radiológicos en arrendamiento necesarios para el (los) servicios de radiología e imagenología, referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, como lo es los Centros Avanzados De Atención Primaria En Salud denominados CAAPS unidades dependientes de **"EL ARRENDATARIO"** referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.

8.2.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar los equipos médicos radiológicos digitalizadores, cámaras láser en seco, equipo de rayos x, servidor de imágenes, servidor pacs, estación de trabajo de teleradiología y visualizador de radiología para interpretación de estudios, cr scanner para rayos x, sistema de transmisión de imágenes aspectus, así como visualizadores digitales de imágenes médicas adaptados en los equipos, respaldo en disco duro, redes alámbricas e inalámbricas de su propiedad mismos que se custodiarán dentro de los CAAPS, acceso a red médica privada por medio de la compañía de teléfonos del noroeste (telnor), con los aditamentos, accesorios, refacciones, materiales necesarios para el correcto y buen funcionamiento de los equipos, sin costo adicional alguno.

8.3.- "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar, dentro de un término no mayor a 72 (setenta y dos) horas, contadas a partir de que **"EL ARRENDATARIO"** lo solicite por escrito, la asesoría técnica de personal especializado de mantenimiento preventivo y/o correctivo necesario para los equipos, así como el material (insumos o refacciones, materia prima) que se requieran, para la reparación de los mismos, además de la tecnología y equipos necesarios para prestar en forma eficiente y de manera continua los servicios materia de este contrato, ajustándose a las disposiciones de la ley general de salud, a sus reglamentos, a la normatividad en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, de prestación de servicios de atención médica y demás disposiciones legales aplicables y normas oficiales correspondientes.

8.4. - "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar carta compromiso y convenio que tenga suscrito con **GABINETES RADIOLÓGICOS ALTERNATIVOS PRIVADOS** seleccionados por **"EL ARRENDADOR"**, los cuales deberán de contar con la aprobación de **"EL ARRENDATARIO"**, para realizar los estudios radiológicos materia de este contrato, en caso de urgencias, por falta de equipo, falta de instalación, fallas del sistema informático (software), descompostura de equipo o cualquier material o insumo periódico o rutinario que se carezca, por demora en mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y no sea posible la realización de los estudios, **"EL ARRENDADOR"** deberá cubrir la urgencia solucionando la necesidad que requiera alguna unidad médica para la realización de algún estudio, debiendo cubrir la misma con alguno de los donde se ubican los CAAPS de **"EL ISESALUD"**.

8.5. - "EL ARRENDADOR" para efecto de pago de los estudios efectivos realizados por personal autorizado de **"EL ISESALUD"** y con el propósito de cuantificar los mismos en los equipos dados en arrendamiento propiedad de **"EL ARRENDADOR"** se tomarán en cuenta los siguientes criterios:



A).- se tomarán como estudios radiológicos efectivos para efecto de pago, los que correspondan a los identificados, registrados y aceptados por "EL ISESALUD" en calidad de "EL ARRENDATARIO" que sean realizados con los equipos propiedad de "EL ARRENDADOR" por la prestación del servicio contratado.

B).- Los equipos propiedad de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de equipos y la prestación del servicio, deberán estar complementados con un contador o reporte de estudios, que al inicio de la operación será de manera manual en una bitácora y gradualmente se registraran en el sistema informático que se instale en los equipos de teleradiología, al cual tendrán acceso solamente el jefe o responsable del servicio de rayos x y por personal autorizado en las propias unidades médicas de "EL ISESALUD" que tenga conocimiento "EL ARRENDATARIO", así como el personal que haya autorizado y acreditado "EL ARRENDADOR" ante "EL ISESALUD", cuyos nombres le serán notificados al director y subdirector administrativo o administrador de cada CAAPS.

C).- No serán considerados para efecto de pago o para su conteo por "EL ARRENDADOR", aquellos estudios que:

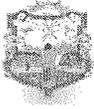
- a. se utilicen para el control de calidad interno y externo.
- b. se utilicen para controles y calibración de los equipos.
- c. los que efectúen los técnicos de la empresa con motivo de revisiones y/o reparaciones de los equipos.
- d. los que sean defectuosos o que se deriven de fallas del equipo aceptados por ambas partes.

8.6.- "EL ARRENDADOR" se obliga a instalar los equipos para su buen funcionamiento y realización del diagnóstico clínico del paciente, equipos descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, mismos que deben estar complementados con interfase integrada al sistema informático en el programa software de los equipos, adecuado a las necesidades de la unidad, para la programación y realización de estudios, reportes de estudios, contabilidad de los estudios, almacenamiento de datos e imágenes, consultas y transferencia de datos entre áreas de las unidades médicas, debiendo instalarse en cada uno los equipos acorde al tipo de estudios indicados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, asimismo "EL ARRENDADOR" deberá proporcionar la asesoría técnica, soporte técnico e informático para asegurar la oportunidad de entrega y recepción de la información en el área relativa al servicio de radiología, y, entre las diferentes áreas y unidades médicas del instituto, para su almacenamiento, respaldo en informática clínica, de registros, reportes, imágenes y consultas, sin costo adicional para "EL ISESALUD".

8.7.- al término del contrato "EL ARRENDADOR" queda obligado a ceder y conferir en propiedad de "EL ISESALUD", toda la información en forma de base de datos, misma información que debe corresponder a los estudios realizados y respaldados en imagen almacenada del sistema software de los registros, reportes y archivos históricos contenida en los equipos de cómputo y sistemas informáticos utilizados por la prestación del servicio de radiología contratado del que fue destinado para tal fin, del proceso de los estudios e informática clínica (imágenes almacenadas), copias de seguridad y respaldo como de la configuración del sistema (archivo histórico), de los dispositivos de almacenamiento masivo, tales como: jaz, zip, unidad dat, disco óptico, respaldo en cd, dvd, entre otros medios para respaldar la información, etc.; asumiendo a su cargo los gastos que se generen por ello.

8.8.-"EL ARRENDADOR "QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- La adecuación ambiental donde se instalarán los equipos;



- La instalación y puesta en operación de los equipos médicos especializados y automatizados de tecnología de vanguardia.
- La instalación e implementación del sistema informático para la interfase y programa software his-ris en los equipos radiológicos y equipos de cómputo (estaciones de trabajo), para el proceso de teleradiología y visualizador de radiología para interpretación de estudios, sistema de transmisión de imágenes aspectus.
- La capacitación para el personal designado y adscrito a “EL ISESALUD” en calidad de “EL ARRENDATARIO” para la realización de los estudios radiológicos y manejo del sistema informático software y programas de los equipos, adecuado a las necesidades de las unidades médicas.
- La asistencia técnica en línea mediante página web <http://www.imaxess.com> que provee un tutorial para consulta durante las 24 (veinticuatro) horas del día, o con teléfono de emergencias al (01-664) 634-11-18 extensiones. 102.
- El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de radiología en arrendamiento para que operen en perfectas condiciones, adicionalmente a los equipos propiedad de “EL ARRENDATARIO”, para la operación y funcionamiento de los mismos hasta su vida útil, en su caso la sustitución por uno en arrendamiento, otorgando las mejoras tecnológicas enfocado en software y aplicaciones de sistemas operativos, digitalización, la dotación de insumos, refacciones y bienes de consumo idóneos de cada tipo de estudio, controles de calidad internos y externos por el arrendador excluyendo papel, impresoras, tintas o toner para generar los reportes escritos de manera impresa.
- Entregar carta compromiso y convenio suscrito con gabinetes radiológicos alternativos privados, para los casos de urgencias por descomposturas, fallas de equipos, falta de equipos o falta de insumos o refacciones.
- Responder de los defectos y vicios ocultos en los equipos de radiología o refacciones para la realización de los estudios, de la calidad de los mismos o de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos descritos en este contrato y conforme a la legislación aplicable. sustituir o reparar equipos defectuosos o deficientes.
- Ceder a “EL ISESALUD” la información del sistema informático de los estudios efectivos realizados a los pacientes de los expedientes electrónicos e informática clínica, copias de seguridad y respaldo como de la configuración del sistema (archivo histórico), de los dispositivos de almacenamiento masivo, tales como: jaz, zip, unidad dat, disco óptico, respaldo en usb, cd, dvd, o cualquier medio idóneo seguro para el respaldo de información.

8.9.- “EL ARRENDADOR” se obliga a suministrar los materiales, refacciones, calibradores, controles, etc. y todo tipo de refacciones periódicas o rutinarias para la realización de los estudios radiológicos necesarios para la realización de cada uno, mismas que son necesarias en el servicio integral contratado excluyendo papel, impresoras, tintas o toner para generar los reportes escritos de manera impresa.

8.10.- ADECUACIÓN: “EL ARRENDADOR” se compromete a realizar sin costo alguno para EL ISESALUD, las adecuaciones en la instalación de los equipos, así como adecuaciones ambientales en cada una de las áreas de las unidades médicas (hospitales y caaps), indicadas en la cláusula primera, tales como son: cableado, (vpn) nodos, unidades de energía ininterrumpida, etc., es decir en los lugares donde se instalarán y pondrán en funcionamiento los equipos, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos las cuales serán propiedad del “ARRENDATARIO” y estarán bajo su estricto control y supervisión.

8.11.- EQUIPAMIENTO: los equipos que proporcione en arrendamiento “EL ARRENDADOR”, deberán ser de tecnología de vanguardia o última generación, estar en óptimas condiciones y ensamblados de manera integral, no se aceptarán equipos reconstruidos, ni de bienes



correspondientes a saldos o remanentes que ostenten las leyendas "only export" ni "only investigation", descontinuados o por descontinuarse o que no se autorice su uso en el país de origen, porque hayan sido motivo de alertas médicas o de concentraciones por parte de las autoridades sanitarias.

8.12.- "EL ARRENDADOR" deberá programarse para la instalación de los equipos médicos, equipos de cómputo necesarios, debiendo coordinarse con el personal de apoyo de las áreas de mantenimiento de cada una de las unidades médicas, previa solicitud y autorización por escrito por fax o correo electrónico por parte del director y/o subdirector administrativo de cada nosocomio o unidad aplicativa, personal autorizado adscrito a "EL ISESALUD", salvo indicación en contrario previa notificación respectiva.

8.13.- Los equipos instalados deberán cumplir con los niveles de servicio para el proceso de exposición radiológico de estudios de rayos x, en equipos automatizados de "EL ARRENDADOR", debidamente calibrados, conforme a Ley General de Salud, sus Reglamentos, las Normas Oficiales para el uso e Instalación de los Equipos en Materia de Radiología, Manuales de Radiología y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

A) "EL ARRENDADOR" deberá entregar al finalizar la instalación en cada unidad médica, relación e inventario de los equipos en la que se indique: número de pedimento de importación, marca, modelo y número de serie de los equipos instalados y áreas específicas en donde quedaron puestos en funcionamiento y etiqueta con nombre del proveedor como propietario de los mismos, debidamente identificados. asimismo cada vez que se sustituya algún equipo deberán actualizarse los inventarios.

B) "EL ARRENDADOR" proporcionará durante la vigencia del contrato, sin costo adicional para "EL ISESALUD", en calidad de "EL ARRENDATARIO", la asesoría técnica, soporte técnico y el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que haya instalado para la realización de los estudios clínicos radiológicos una vez que se solicite por escrito.

C) En el caso de que durante la vigencia del contrato, el fabricante de los equipos y/o bienes incluya mejoras tecnológicas autorizadas por el ministerio de salud del país de origen del equipo y éstas sean acordes con los avances tecnológicos reconocidos a nivel internacional para el mejoramiento de estudios radiológicos, "EL ARRENDADOR" deberá notificarlo a "EL ISESALUD" y a la dirección de cada unidad médica correspondiente, para su análisis autorización; posterior a ello, deberá entregar el registro sanitario, permiso de importación o permiso de riesgos sanitario que ampare el equipo o bien propuesto a "EL ARRENDATARIO" para su evaluación y de resultar satisfactoria, "el arrendador" realizará el cambio o canje de equipos del mismo fabricante y el suministro de los nuevos bienes, así como otorgar la capacitación y adiestramiento a los usuarios adscritos a "EL ISESALUD" que lo requieran, una vez que se solicite por escrito sin costo adicional para "EL ARRENDATARIO".

D) "EL ARRENDADOR" al término de la vigencia del contrato por así considerarlo conveniente para los intereses del "ISESALUD", PREVIA NOTIFICACIÓN CON "EL ARRENDADOR" se obliga a retirar de los CAAPS en un plazo no mayor de 30 a 60 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, los equipos de su propiedad que entrego en arrendamiento para efecto del presente contrato, asumiendo a su cargo los gastos que se generen por este concepto y sin responsabilidad jurídica para "EL ARRENDATARIO".

8.14.- CAPACITACIÓN.

8.14. A).- "EL ARRENDADOR", queda obligado a proporcionar capacitación al personal



adscrito a "EL ISESALUD", a fin de que el personal operativo médico-técnico de cada unidad con funciones en las áreas de radiología, conozcan el manejo y riesgo de la operación de los equipos radiológicos, a fin de evitar riesgos y se garantice la correcta operación y funcionamiento de los mismos de los CAAPS dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato, una vez que se hayan puesto en operación y funcionamiento los equipos arrendados en cada unidad, dependientes de "EL ARRENDATARIO", salvo indicación en contrario debiendo estar en coordinación con las autoridades directivas y jefes de cada una de las unidades médicas, para proporcionar al personal que designe "EL ISESALUD", sin costo alguno, la capacitación necesaria que se requiera en el manejo y funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio de radiología y del sistema informático, para lo cual iniciará al concluir la instalación de los equipos de manera programada, equipos que se relacionan en el presente instrumento o los que en un futuro pudieran sustituirse o cambiarse por mejoras en actualizaciones tecnológicas de vanguardia, a efecto de que se encuentren aptos para el manejo de los citados equipos.

8.14. B).- para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "EL ARRENDADOR" se coordinará con el director o subdirector administrativo, jefe o jefes del servicio de radiología de los CAAPS respectivo, así como con el encargado del departamento de recursos materiales de la unidad médica, marcando copia al titular de la dirección de administración de oficina central, a fin de conjugar acciones encaminadas al cumplimiento del programa de capacitación y adiestramiento, para que conozcan el manejo y funcionamiento de los equipos en arrendamiento, a fin de evitar riesgos para garantizar la correcta operación de los equipos.

8.14. C).- La capacitación a que se refiere este capítulo deberá ser otorgada por "EL ARRENDADOR" en cada CAAPS, registrando lista de asistencia de los participantes y levantando al término de ésta, una minuta para registro y cumplimiento de la capacitación, debiendo entregar copia a la administración de la unidad médica correspondiente, así como la original a la dirección de administración de "EL ISESALUD".

8.14 D) EL "ARRENDATARIO" queda obligado a notificar por escrito de cualquier movimiento, cambio, adición o reasignación de personal dependiente del instituto, que operara los equipos y sistemas informáticos A "EL ARRENDADOR" para que proporcione la capacitación adecuada en coordinación con el jefe de servicio de la unidad y que se programe dentro del turno diurno y vespertino de lunes a viernes, para el manejo de los equipos y buen funcionamiento de los mismos dentro de un término no mayor a los 30 días laborales para la capacitación de los mismos, quedando "EL ARRENDATARIO" obligado a no permitir el manejo de los equipos por personal que no haya sido capacitado y acreditado por el "EL ARRENDADOR" como apto para el manejo de los equipos en cuestión.

8.15.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA.

"EL ARRENDADOR" deberá proporcionar junto con el equipo una bitácora de los mantenimientos.

8.15. A).-MANTENIMIENTO PREVENTIVO

"EL ARRENDADOR" a su costa proporcionará durante la vigencia del contrato de arrendamiento el mantenimiento preventivo del equipo médico especializado para la prestación de servicios de radiología, con mano de obra, refacciones, calibraciones, y demás actividades que en su caso fuesen necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos en las unidades médicas CAAPS descritas en la CLÁUSULA PRIMERA Y OCTAVA, de este contrato.

"EL ARRENDADOR" en el momento de la instalación de los equipos, deberá entregar el



PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CALENDARIZADO, mismo que deberá entregar al director y subdirector administrativo, con copia para el jefe (s) de radiología de cada unidad médica, debiendo contar con el visto bueno de dichas autoridades, marcando copia al director de administración (oficina central), para efectos del expediente.

8.15. B).- MANTENIMIENTO CORRECTIVO

En caso de falla de los equipos, **"EL ARRENDADOR"** deberá reestablecer el servicio, reparar o sustituir el equipo a más tardar dentro de 72 (setenta y dos) horas posteriores a la recepción del reporte por escrito con acuse de recibo por parte de la unidad, para reestablecer el servicio cuando le notifique **"EL ISESALUD"**, mismo que podrá ser comunicado a **"EL ARRENDADOR"**, por el medio de comunicación por escrito, pudiendo ser por correo electrónico o fax confirmado vía telefónica, siendo obligación **"EL ARRENDADOR"**, tomar en cuenta el reporte correspondiente, el cual deberá contener como mínimo, fecha, hora de reporte y número consecutivo de éstos. si dentro del plazo anteriormente señalado, **"EL ARRENDADOR"** determina la necesidad de sustituir el equipo, lo deberá reponer dentro de los catorce días naturales posteriores a la notificación del reporte de los equipos, por otro de características similares y en mejores condiciones de tecnología de vanguardia, debiendo actualizarse el inventario por unidad donde se haya sustituido, debidamente acordado entre las autoridades de la unidad, sin cobro extra para **"EL ARRENDATARIO"**.

8.16.- EN CASO DE URGENCIAS "EL ISESALUD" como "EL ARRENDATARIO" PODRÁ DISPONER DEL GABINETE RADIOLÓGICO QUE DESIGNE "EL ARRENDADOR", de acuerdo a los tiempos de respuesta y calidad de resultados, en los casos en que los estudios de rayos x no puedan efectuarse los **CAAPS** de que se trate, por falta de refacciones o partes o descomposturas de los equipos objeto de la prestación del servicio, por lo que **"EL ISESALUD"** queda facultado a canalizar a los pacientes para ser remitidas al gabinete radiológico alternativo privado seleccionado por **"EL ARRENDADOR"** aceptado entre ambas partes, para la realización de los estudios y resultados respectivos por lo que el costo del estudio por éste concepto serán con cargo a **"EL ARRENDADOR"** debiendo identificarse detalladamente el número de estudios, tipo de estudio e identificación de paciente, fecha de remisión, firma de quien elaboro, sello y firma de recibido del gabinete alternativo privado que corresponda en la localidad donde se sitúan la unidad médica donde no fue posible la realización de algún tipo de estudio.

8.16.-A).- Para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo, **"EL ARRENDADOR"** tendrá el compromiso de entregar desde la firma del contrato carta compromiso y dentro de un período no mayor de quince días un convenio que tenga suscrito con otro(s) gabinetes radiológicos alternativos privados seleccionados por el mismo, para los casos de urgencia, fallas o descomposturas para cubrir las necesidades donde se sitúan los **CAPPS** de **"EL ISESALUD"**, objeto de este contrato;

8.16.-B).- De lo anterior, para efecto de pago de estudios efectivos realizados por urgencia y canalizados a un gabinete alternativo privado, ambas partes contratantes convienen en llevar un control de los mismos, las cuales deberán identificarse en una bitácora o reporte, para su posterior registro en el sistema informático en el (los) equipo(s) de la unidad médica correspondiente o en su caso de manera manual según corresponda, siempre y cuando se identifiquen, debiendo insertar una nota aclaratoria en los reportes, por el tipo de estudios, cantidad, nombre del paciente canalizado, relación de los estudios de pacientes debidamente identificados, de las cuales en su caso, sean o fueren remitidas al gabinete radiológico privado mas cercano a la localidad de la unidad médica remitente, para su toma de estudio y resultados, **DEBIENDO CUIDAR EN LOS REGISTROS DE CONTROL QUE NO HAYA DUPLICIDAD DE DATOS.**



8.17.- ASISTENCIA TÉCNICA.-“EL ARRENDADOR” queda obligado a garantizar que el personal técnico especializado de su empresa acuda a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo, mismo que estará integrado por personas con la instrucción y preparación técnica profesional necesaria para dar el mantenimiento preventivo y en su caso el correctivo, a su vez la supervisión de los equipos y corrección de fallas que en determinado momento llegaran a suceder, siendo facultad de “EL ARRENDATARIO” verificar que el personal técnico especializado acredite su capacidad y certificación para la calibración de los equipos para realizar ese tipo de actividades, a satisfacción y en cualquier tiempo.

A).-“EL ARRENDADOR” deberá proporcionar el apoyo durante la vigencia del contrato, asimismo, en su caso por la realización de estudios urgentes al gabinete radiológico alternativo privado del mismo arrendador, mediante un sistema de comunicación a distancia, es decir, deberá contarse con número de (teléfono celular, radio comunicador o similares) que sea efectivo, y nombre de la persona (s) a contactar para su pronta localización y comunicación de cualquier incidente que se presente en cada sitio de las unidades médicas, ya que cuyos teléfonos que proporciona “EL ARRENDADOR”, se comunicará en lo futuro los nuevos números telefónicos por cualquier cambio, de preferencia un número 1-800 para llamada gratuita a cualquier hora.

8.18.-“EL ARRENDADOR” REALIZARÁ VISITAS DE MONITOREO A LAS UNIDADES MÉDICAS CAAPS, en las áreas de servicios de radiología, en donde se localicen los equipos dados en arrendamiento, para efecto de que todo marche bien, en caso de detección de observaciones informara por escrito al director y subdirector administrativo de la unidad correspondiente de las incidencias o irregularidades que en su caso se presenten, para conocimiento y tomar las medidas preventivas que correspondan aceptadas por ambas partes, para dar solución a los problemas que se susciten.

8.19.- DE LA PÓLIZA DE SEGURO:

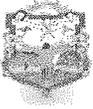
“EL ARRENDEDOR” queda condicionado a obtener pólizas de seguro que garanticen la integridad de los equipos que son de su propiedad, de los cuales dejara en arrendamiento en los, CAAPS de la JSS3 debiendo estar reconocidos con número de serie, fecha de instalación y logotipo, insignias o etiquetas que identifiquen que son de su propiedad, así mismo entregará la documentación que contenga todos los datos necesarios para la identificación de los mismos y el valor de cada tipo de equipo, información que dejara en custodia en el departamento de recursos materiales y servicios generales de cada unidad.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

Las partes acuerdan que “EL ARRENDADOR” establecerá, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, un programa de supervisión y mantenimiento de los equipos dados en arrendamiento, haciendo del conocimiento de “EL ARRENDATARIO” dicho programa, para los efectos conducentes.

9.1.- No subarrendar los bienes arrendados total o parcialmente ni ceder sus derechos sin previo consentimiento por escrito de “EL ARRENDADOR”.

9.2.- “EL ARRENDADOR” queda obligado a proporcionar asesoría técnica, capacitación a el personal de los CAAPS, a fin de que el personal operativo de cada unidad sea encargado y/o responsables de las áreas de rayos x con funciones en el área de radiología, a efecto de que conozcan el manejo y riesgo de los equipos radiológicos o de diagnósticos por imagen que se



encuentren instalados los CAAPS, toda vez que "EL ARRENDADOR" otorgara el mantenimiento y supervisión de los equipos, para que se eviten riesgos y se garantice el correcto funcionamiento de los mismos, y en los casos que se considere conveniente adquirirá un seguro por protección de sus equipos por el mal uso de estos.

9.3.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a proporcionar a "EL ARRENDADOR" las facilidades necesarias para la realización de maniobras para las instalaciones y adecuaciones de todo lo necesario para que se entreguen e instalen los equipos, aparatos e instrumentos de diagnósticos para el servicio de radiología, en cada uno de las unidades médicas dependientes de "EL ISESALUD", así como en la recepción de los bienes como tarjetas, calibradores, tubos, refacciones, etc., idóneos para la realización de los estudios radiológicos en cada unidad médica.

DÉCIMA.- "EL ARRENDATARIO" Y "EL ARRENDADOR" de común acuerdo llevarán bajo su costa un control de los estudios y exámenes realizados con los equipos en arrendamiento, que contabilice el número de estudios a través de un reporte diario generado de manera manual y con los reportes que emite el sistema con los que esta enlazado los equipos de radiología computada, por turno, fecha, nombre de paciente, tipo de estudio, para que se confronte con las bitácoras manuales de estudios que lleva el "EL ARRENDATARIO" para el mecanismo de cobranza y validación de ambas partes, debiendo conciliar el número de estudios efectivos realizados para efecto de cobro y pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto, será la responsable realizar los pagos mediante transferencia electrónica, previa verificación del cumplimiento en la prestación del servicio en términos del contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la prestación del servicio.

A) El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, conforme lo establece el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez llevado a cabo la prestación del servicio **dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores** a la recepción de la factura original en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD, ubicado en Avenida Pioneros Numero 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, una vez realizados los servicios materia del presente contrato. El pago se efectuará en moneda nacional, la factura deberá estar debidamente requisitada, en los términos establecido en el **inciso D)** de la presente clausula.

B) "EL ARRENDATARIO" realizará los trámites correspondientes para el pago de facturas, acorde al procedimiento interno del Instituto.

C) Los pagos se efectuarán al "EL ARRENDADOR" a través de vía electrónica en primer término, siempre y cuando exista previa autorización por parte de "EL ARRENDATARIO"; para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del "EL ARRENDATARIO" debiendo cumplir con los siguientes requisitos: **carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado**, indicando número de cuenta, clabe (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario) y agregando al calce, sello de



confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.

D).- DATOS PARA FACTURACIÓN: a nombre del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Avenida Pioneros, número 1005, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, código postal: 21000, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS971219J53.

E) "EL ARRENDATARIO" deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formato PDF, como en XML al siguiente correo Institucional: facturas@saludbc.gob.mx. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

F) Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de persona ajena con excepción de los derechos de cobro y salvo consentimiento expreso de "EL ARRENDATARIO".

G) "EL ARRENDADOR" que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a "EL ARRENDATARIO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.

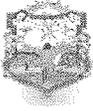
H) En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias, la convocante dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL ARRENDATARIO" las deficiencias que deberá corregir; el periodo que transcurre hasta las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago, lo anterior de conformidad con el artículo 90 de Reglamento de la Ley de la Materia.

I) A dicho pago se le efectuarán las deducciones por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio, así como las correspondientes penas convencionales establecidas en convocatoria.

J) No se otorgarán anticipos.

K) Cuando la fuente de financiamiento sea de las que establece el **Convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California**, el pago pactado se realizara a través de la cuenta autorizada para la Tesorería de la Federación (TESOFE) al "EL ARRENDATARIO" mediante transferencia electrónica, a la cuenta interbancaria que al efecto haya señalado "EL ARRENDADOR"; para tal efecto, el procedimiento para **EL PAGO** será el siguiente:

La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto del "EL ARRENDATARIO", será la responsable de tramitar ante el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), los pagos que mediante transferencia electrónica deban hacerse con cargo a la cuenta que dicha entidad paraestatal aperturó ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), previa verificación del cumplimiento de los servicio, en términos del presente contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la recepción de los viene; para tal fin el procedimiento será el siguiente:



A).- El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, conforme a lo establecido en el contrato celebrado entre el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California y la Tesorería de la Federación, una vez llevado a cabo la prestación del servicio dentro de los 20 días naturales posteriores a que la Tesorería de la Federación haya registrado la orden de pago solicitada por el REPSS. Las facturas originales deberán ser entregadas por el "EL ARRENDADOR" en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del "EL ARRENDATARIO", ubicado en Avenida Pioneros Número 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, previa prestación del servicio objeto de presente contrato. El pago será transferido por la TESOFE en Moneda Nacional, la factura deberá encontrarse debidamente requisitada,

B).- Los pagos se efectuarán al "EL ARRENDADOR" a través de vía electrónica con cargo a los recursos de cuota social y aportación solidaria federal que el REPSS ingreso a la cuenta de TESOFE, siempre y cuando exista la validación que éste realiza y se cumpla con la normativa que le impone el contrato celebrado entre el REPSS y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la TESOFE.

Si se determina que el pago afectará un fondo distinto, se requerirá la autorización de el "EL ARRENDATARIO", para lo cual el "EL ARRENDADOR" deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del "EL ARRENDATARIO", debiendo cumplir con los siguientes requisitos: carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, indicando número de cuenta, clave (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario), y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.

C).- En los términos del inciso B), se transmitirá la información del "EL ARRENDADOR" y datos de facturación al REPSS, para que se actualice el pago con cargo a los Fondos depositados por éste ante la TESOFE.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES convienen que exclusivamente serán ajustables los precios unitarios del costo de los estudios descritos en el catálogo de estudios y precios enlistados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento, solamente por cuestiones de inflación a la economía nacional o por incremento en el índice nacional de precios al consumidor (inpc) publicado por el banco de México para tal efecto, "EL ARRENDADOR", deberá presentar por escrito y bajo protesta de decir verdad, la forma de integración de costos en la que especificara el costo por cada estudio, examen o prueba por practicar inmerso los costos de los insumos, bienes de consumo y/o de materiales para la realización de cada estudio.

12.-A).- A efecto de que "EL ARRENDATARIO" realice el análisis detallado de la solicitud de "EL ARRENDADOR", y en caso de ser procedente efectuar el ajuste de precios correspondiente.

12.B).- La solicitud de "EL ARRENDADOR" por ajuste de precios de los costos de los estudios, corresponderá en su caso este incremento para el siguiente ejercicio fiscal, debiendo respetar los precios por el presente ejercicio fiscal en el que entra en vigor este contrato, se tomará en cuenta el período correspondiente y hasta el término del mismo ejercicio fiscal que entra en vigor el presente instrumento, considerando el INPC (ÍNDICE NACIONAL DE



PRECIOS AL CONSUMIDOR) emitido por el banco de México para tal período y para los años subsecuentes en lo que subsista la obligación contractual se tomará en cuenta el INPC, para cada ejercicio fiscal según corresponda, siempre y cuando medie la solicitud expresa, o en caso de decremento algún precio unitario originalmente pactados deberá mediar la declaración expresa por parte de "EL ARRENDADOR" y la aceptación por parte de "EL ARRENDATARIO" en beneficio y por el bien común de la institución.

DÉCIMA TERCERA.- Durante la vigencia del presente instrumento, "EL ARRENDADOR" se obliga a la adquisición de un seguro por los daños materiales que pudieran ser ocasionados a sus equipos dados en arrendamiento, con una cobertura hasta por daños totales. así mismo, corresponderá a "EL ARRENDADOR" responder por los daños físicos o que en la salud pudieran ocasionarse a las personas por el uso natural de los equipos materia del arrendamiento, salvo que se compruebe lo contrario ante autoridad competente que el daño se produjo por el mal uso o por dolo de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en el caso de falla de alguno de los equipos recibidos en arrendamiento, el servicio será restaurado en las próximas 72 (setenta y dos) horas, en tanto estos serán reparados, sustituidos o reemplazados por otro de iguales características y capacidades, dentro de los catorce días posteriores a la notificación que por escrito medie por parte de "EL ARRENDATARIO" hacia "EL ARRENDADOR", en el entendido de que los costos y gastos originados por dichas fallas técnicas o mecánicas serán por cuenta y con cargo a "EL ARRENDADOR", sin cobro extra para "EL ARRENDATARIO" podrá ser también en el caso de actualización o reemplazo de otros equipos de vanguardia a efecto de continuar con la calidad en los servicios en los términos convenidos.

DÉCIMA QUINTA.-"EL ARRENDADOR" instalará los equipos señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** en los lugares que le sean indicados por "EL ARRENDATARIO", y solamente que medie la autorización por escrito podrán ser removidos, siendo responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" los daños que pudieran causarse por la no observancia de esta cláusula.

15.A) En la recepción de los equipos, aparatos e instrumentos arrendados para el servicio de radiología: el personal responsable de cada CAAPS debe hacer una inspección externa de los equipos, aparatos e instrumentos al momento de aceptarlos, así como leer los manuales de operación, de cada equipo para asegurarse que contienen efectivamente las características que espera recibir, y asegurarse que está fabricado para la operación de realizar diagnósticos radiológicos e imagen digitalizada y computarizada, así como buscar daños evidentes, asegurarse de que los equipos se mantienen calibrados con señalamientos básicos de seguridad conforme a lo previsto en el manual de protección de seguridad radiológica, para las buenas prácticas y lineamientos básicos adecuados en instalaciones y manejo de los mismos en establecimientos de atención médica.

15.B).- "EL ARRENDADOR" queda obligado al mantenimiento de los equipos en arrendamiento, así como de los que son propiedad de "EL ISESALUD" debiendo llevar un control mediante una bitácora, debiendo registrar los datos realizados, así como la calibración de los equipos cuando sea necesario, debiendo ser por los asesores autorizados de la COFEPRIS los cuales cuentan con la certificación para la calibración de dichos equipos en materia de rayos x, imagenología y/o diagnósticos por imagen.



DÉCIMA SEXTA.- En el supuesto de que alguno de los equipos que vayan a sustituirse o reemplazarse por otro, o por falta de equipos que no quedaren instalados en las unidades médicas propias de "EL ARRENDATARIO", o no pueda ser instalado en el domicilio de "EL ARRENDATARIO", este podrá canalizar a los pacientes que lo requieran en primera instancia a los centros más cercanos equipados de "EL ARRENDATARIO", como los CAAPS, en caso de que ninguno de los antes mencionados pueda resolver el flujo de pacientes, a las unidades médicas, serán remitidos al (los) gabinetes radiológicos autorizados por "EL ARRENDADOR" en los que se puedan realizar los estudios a que se refiere en la **CLÁUSULA PRIMERA**, debiendo respetar los mismos precios que se señalan en el referido anexo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Dentro del objeto del presente contrato, "EL ARRENDADOR" se compromete a prestar el servicio de asesoría, manejo de imágenes digitales, consultaría especializada en casos críticos y solución integral de diagnóstico por imagen sin ningún costo adicional para "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA OCTAVA.- Son causas de rescisión para ambas partes el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas asentadas en este contrato, pero las partes expresan la posibilidad no obligatoria de resolver cualquier controversia referente al presente contrato, mediante acuerdo mutuo como instancia previa a concurrir a la que administrativa o judicial que corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- Se conviene como una facultad y derecho de "EL ARRENDATARIO", en protección del delicado servicio que presta a la comunidad, el de dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, bastando para ello que se de aviso a "EL ARRENDADOR" con una anticipación mínima de 15 (quince) días hábiles, a efecto de que éste proceda a retirar los bienes (equipos médicos radiológicos aparatos, instrumentos) objeto del presente contrato, salvo acuerdo entre las partes de que se continúe con el servicio, no obstante entregará el expediente electrónico de los estudios en forma de base de datos, debidamente respaldado, en los que se encuentran en los equipos de cómputo propiedad de "EL ARRENDADOR" que contienen los datos e imágenes de los estudios realizados durante el período contratado, cederá a "EL ARRENDATARIO", la información del sistema informático de los estudios efectivos realizados a los pacientes e informática clínica, copias de seguridad y respaldo como de la configuración del sistema (archivo histórico), de los dispositivos de almacenamiento masivo, tales como: jaz, zip, unidad dat, disco óptico, respaldo en usb, cd, dvd, o cualquier medio idóneo seguro para el respaldo de información.

VIGÉSIMA.- "EL ARRENDATARIO", se obliga a devolver al término de la relación contractual los equipos aparatos e instrumentos de diagnóstico otorgados en cada unidad en calidad de arrendamiento durante la vigencia de este contrato, en las mismas condiciones y cantidades recibidas, salvo el deterioro y desgaste natural que hayan sufrido por su uso normal, de los cuales se hará un inventario por ambas partes, identificado por cada CAAPS, al inicio y termino del contrato;

20.A).- Por su parte "EL ARRENDADOR" se compromete al término del contrato, ya sea por conclusión de la vigencia del mismo, terminación anticipada o por rescisión de contrato, otorgar un término de gracia sin suspender el servicio de lo cual se pagara por estudio efectivo realizado en dicho período, este en aptitud de apoyar para que cuando retire sus equipos de rayos x arrendados, coadyuve de manera coordinada y simultánea en el retiro de



sus equipos, para cuando deban instalarse equipos por otro prestador de servicio o bien sean equipos nuevos propiedad de "EL ISESALUD", a efecto de que no sean suspendidos los servicios de radiología en las unidades médicas del instituto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

- a) La garantía relativa al cumplimiento del presente contrato, deberá constituirse por "EL ARRENDADOR", conforme a lo dispuesto en las normas y políticas para el establecimiento de garantía en materia de adquisiciones de bienes y prestación de servicios, publicada en el periódico oficial del estado de Baja California en fecha 19 de abril de 2013, por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento), del monto máximo asignado, en moneda nacional.
- b) Queda obligado "EL ARRENDADOR" a presentar la garantía de cumplimiento dentro de los 10(diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del "EL ARRENDATARIO", cita en Avenida Pioneros Número 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico Y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, en el horario de las 8:00 a las 14:00 horas, lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento.

Dicha garantía de cumplimiento solo será aceptada por "EL ARRENDATARIO", si la misma se constituye bajo alguna de las siguientes modalidades:

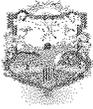
- a) **Póliza de Fianza, misma que deberá establecer las condiciones previstas en la presente cláusula**
- b) **Cheque Certificado a nombre del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.**
- c) **En efectivo, el cual deberá entregarse en las cajas recaudadoras de "EL ISESALUD", entregando copia de recibo correspondiente a la Unidad de Asuntos Jurídicos de "EL ISESALUD".**

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La garantía de cumplimiento quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1 Garantizará el exacto cumplimiento de todas las cláusulas del presente contrato y responderá de los defectos o vicios ocultos del mismo. Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de los daños y perjuicios causados.

2 Estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad por "EL ARRENDATARIO", y durante el lapso de 1 (un) año siguiente a su recepción, para responder de los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL ARRENDADOR", en favor de "EL ARRENDATARIO", derivada de este contrato.



3 En caso de prórroga de la vigencia del presente contrato, se entenderá que a fianza respectiva quedará automáticamente prorrogada en concordancia con lo anterior, si la misma resulta por causa imputable a "EL ARRENDADOR".

4 Para que sea cancelada la fianza antes de que concluya su plazo preestablecido, será requisito indispensable la autorización de conformidad por escrito de "EL ARRENDATARIO".

5 La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.

6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Si "EL ARRENDADOR" no presenta la garantía de cumplimiento de contrato en el término anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 54 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.

En caso de realizarse convenio modificatorio en razón de incrementarse el monto del contrato en los términos del artículo 52 de la ley de la materia "EL ARRENDADOR" deberá entregar modificación de la garantía de cumplimiento, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

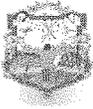
Serán causas de rescisión administrativa sin responsabilidad para "EL ARRENDATARIO" y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique tal determinación por escrito a "EL ARRENDADOR" señalando los motivos, pudiendo enunciar los siguientes:

- a) Si "EL ARRENDADOR" no cumple debidamente con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Si "EL ARRENDADOR" no realiza la instalación adecuada de los equipos o del sistema informático enlazado con los mismos o en su caso las actualizaciones de los equipos médicos especializados por otros de tecnología de vanguardia en términos de lo convenido en este contrato.
- c) Si "EL ARRENDADOR" cede, traspasa o subcontrata el arrendamiento de los servicios pactados.
- d) Cuando ocurran circunstancias de interés social o general en los términos que así se determine y en apego a la ley de la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder en forma parcial, total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

23. A).- "EL ARRENDADOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL ARRENDATARIO", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.



"EL ARRENDATARIO" aplicará las penas convencionales por atraso al cumplimiento de la Prestación del servicio objeto del presente contrato:

- a) Por atraso en la prestación del servicio materia de este contrato se procederá a aplicar una pena convencional, la suma equivalente al 1 % (un por ciento) del pago correspondiente, por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- b) Conforme a lo dispuesto en la norma que establece los lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales en las contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Centralizada, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de Septiembre del 2005, la fórmula para calcular la pena convencional aplicable será la siguiente:

Formula $Pca = 1\%Pqc \times Nda$

Donde:

Pca= Pena convencional aplicable.

Pqc= Pago que corresponde.

Nda= Número de días de atraso.

- c) Una vez transcurridos los 10 (diez) días naturales a la fecha programada para la prestación del servicio, si **"EL ARRENDADOR"** no cumple con el compromiso contraído en este contrato, será potestativo para **"EL ARRENDATARIO"** no aceptar la prestación del servicio, procediendo a rescindir administrativamente este contrato y proceder a la aplicación de las penas convencionales en los términos indicados en la presente cláusula.
- d) Quedará condicionado proporcionalmente el pago que le corresponda a **"EL ARRENDADOR"**, por concepto de penas convencionales, **"EL ARRENDATARIO"** podrá realizar deducciones al pago por la prestación de los servicios con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL ARRENDADOR"** respecto de la partida o conceptos que integran el contrato ya sea por concepto de las penas convencionales que correspondan ajustándose al mismo y a la garantía de cumplimiento.
- e) En caso de que previo al vencimiento de la fecha programada para la prestación de los servicios y a solicitud expresa de **"EL ARRENDADOR"** y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y acreditado o por causas atribuibles a **"EL ARRENDATARIO"**, el instituto podrá diferir la fecha programada para la prestación de los servicios, formalizándose por escrito mediante convenio, no procediéndose a la aplicación de las penas convencionales por atraso; si **"EL ARRENDADOR"** no obtiene el diferimiento de referencia por ser imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.



De conformidad con las políticas internas de "EL ARRENDATARIO" se observará la siguiente metodología para el pago de la aplicación las penas convencionales que resulten:

- a).- Se le notificará mediante oficio a "EL ARRENDADOR".
- b).- Se le indicará el número de contrato.
- c).- Se le indicará el motivo de la penal convencional.
- d).- Se le indicará el importe a pagar.
- e).- Formas de pago y dirección de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago.
- f).- Plazo de 05 días hábiles para realizar el pago.
- g).- Se le indicará que corresponde al inciso de pago: **8603** "sanción por incumplimiento".
- h).- Debiendo aceptar de conformidad la penalización.

"EL ARRENDADOR" deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio donde se le indica la sanción correspondiente; en tal sentido y con el propósito de brindar facilidades para la recepción de pagos, estos podrán realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

1.- **En cajas recaudadoras.**- Para tales efectos realizará el (los) depósito (s) de la(s) sanción (es) acudiendo a las cajas recaudadoras adscritas a "EL ARRENDATARIO", ubicadas en:

Oficina Central: Avenida Pioneros #1005, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C

Hospital General de Mexicali: Calle del Hospital s/n, Centro Cívico, Mexicali, B.C

Centro de Salud Industrial: Mecánicos y Calle F, s/n Col. Industrial, Mexicali, B.C.

Laboratorio Estatal de Salud Pública: Mecánicos y Calle F, s/n Col. Industrial, Mexicali, BC

UNEME Oncología: Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C

Hospital Materno Infantil: Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C

Hospital General Tecate: Ave 5ta #69, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C

Hospital General Tijuana: Ave. Centenario #10851, Zona Río, Tijuana, B.C

Hospital General Ensenada: Carretera Transpeninsular Km. 111 s/n, Colonia Pacheco, Ensenada, B.C

Hospital General Rosarito: José Haro González y Galilea #2200, Fracc. Villa Turística, Rosarito, B.C

Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada: Ruiz y Catorce #1380, Zona Centro, Ensenada, B.C

Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero: Ave. Vicente Guerrero #221, Vicente Guerrero, B.C

2. **En Bancos:** Depósito bancario y/o transferencia electrónica:

Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

SIGLO XXI 2014

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65504200871

Clabe interbancaria: 014020655042008711

SIGLO XXI 2015

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65504772518

Clabe interbancaria: 014020655047725183



SIGLO XXI 2016

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65505367293

Clabe interbancaria: 014020655053672932

PROSPERA 2016

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65505367322

Clabe interbancaria: 014020655053673229

PROSPERA 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 4060297066

Clabe interbancaria: 021020040602970667

GASTOS CATASTRÓFICOS 2014

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65504136191

Clabe interbancaria: 014020655041361912

GASTOS CATASTRÓFICOS 2015

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65504772521

Clabe interbancaria: 014020655047725219

GASTOS CATASTRÓFICOS 2016

Banco: SANTANDER

Cuenta: 65505367444

Clabe interbancaria: 014020655053674448

FASSA 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487832404

Clabe interbancaria: 072020004878324045

REPSS 2017

Banco: BANORTE

Cuenta: 487839300

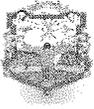
Clabe interbancaria: 072020004878393005

AFASPE 2017

Banco: HSBC

Cuenta: 04060296639

Clabe interbancaria: 021020040602966396



"EL ARRENDADOR" una vez que haya realizado el depósito en alguna de las modalidades indicadas, deberá acudir al área de cajas de Oficinas Centrales de "EL ARRENDATARIO" para solicitar la expedición del Recibo Único de Ingreso y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredite el pago realizado y para tal fin "EL ARRENDADOR" deberá entregar copia del comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como copia de la notificación que se entrega por parte del Departamento de Recursos Materiales y una vez emitido el Recibo Único de Ingreso y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) este es remitido al área de pagos del Departamento de Recursos Materiales para comprobar que efectivamente realizó el pago respectivo mediante el recibo único de ingreso y/o factura electrónica, para efectos de complementar el pasivo correspondiente y tramitar su factura ante la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto de "EL ARRENDATARIO" para la calendarización del pago respectivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

- a) Todos los derechos e impuestos que se generen con motivo del surtimiento de los bienes, serán cubiertos por "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" únicamente cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), cuando este sea exigible dada la naturaleza del bien.
- b) "EL ARRENDADOR" deberá presentar, el "acuse de recepción" expedido por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) con el que se compruebe que realizó la solicitud de opinión relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al momento de la firma del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 1.2.1.15 Segunda Sección, pagina 13, de la resolución de la Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el diario oficial de la federación el 28 de diciembre de 2012.
- c) En la solicitud de opinión al S.A.T. deberán incluir al siguiente correo electrónico: juridicoisesaludbc@gmail.com lo anterior para que el S.A.T. envíe el "acuse de respuesta" que emitirá en atención a su solicitud de opinión.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

"EL ISESALUD" en su calidad de "EL ARRENDATARIO" dentro de los límites del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar incremento en la cantidad de bienes, arrendamiento o servicios, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los estudios, arrendamiento o servicios sea igual al pactado originalmente. Con fundamento en el artículo 51 De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Para El Estado De Baja California.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Obligación de las partes de sujetarse a los términos del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR" se obligan a sujetarse estrictamente a los términos y condiciones establecidas en el presente por el arrendamiento de los equipos objeto del presente contrato, debiendo acatar todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley



de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado De Baja California, su reglamento, demás normas y disposiciones legales aplicables.

27.A.)- "EL ARRENDADOR" reconoce expresamente que **"EL ISESALUD"** en calidad de **"EL ARRENDATARIO"** será ajeno a los conflictos que puedan derivarse de las relaciones obrero patronales entre el mismo y el personal que emplee para llevar a cabo el arrendamiento y la prestación del servicio de equipos médicos especializados para el servicio de radiología, quedando igualmente obligado a resarcir a **"EL ISESALUD"** de cualquier cantidad que por este concepto llegare a efectuar por tal motivo, previa demostración de los comprobantes respectivos.

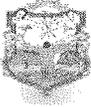
27.B) El personal técnico de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos que emplee **"EL ARRENDADOR"** deberá presentarse debidamente uniformado con su respectiva identificación a la vista, dando aviso al director, subdirector administrativo y jefe del servicio de radiología en turno en los centros de atención avanzada a la salud denominados **CAAPS** dependientes de **"EL ISESALUD"** este con calidad de **"EL ARRENDATARIO"**; debiendo anotarse en la bitácora correspondiente los datos del servicio brindado y los reportes correspondientes.

27.C) **"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL ARRENDATARIO"**, y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, a responder de los defectos y vicios ocultos de los equipos y de la calidad de los mismos que se brinden para los servicios de radiología, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de este contrato, de conformidad con lo que prevé el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Para El Estado De Baja California y demás legislación aplicable a la materia.

27.D) **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a cuidar, resguardar la información y dar buen uso de los equipos arrendados propiedad de **"EL ARRENDADOR"**, así mismo se obliga a no conceder a terceros el uso del equipo, aparatos, accesorios y sistema informático referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato, e igualmente se compromete a no permitir que el equipo radiológico y equipo informático sean operados modificados ó configurados por persona distinta no autorizada o por empleados de **"EL ISESALUD"** o de otras compañías, en la intervención de actos de destrucción o mal uso de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las controversias que se susciten de la interpretación de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado, se resolverá en apego a las disposiciones legales para el estado de baja california, para el caso de controversia judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el distrito judicial de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente al fuero que le corresponda o le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA NOVENA.- Ambas partes manifiestan que están de acuerdo en la celebración del presente contrato, previa lectura y ratificación de su contenido, alcance y fuerza legal del mismo, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, por lo que están dispuestas a obligarse a todos los términos precitados.



Leído que fue el presente instrumento por las partes y explicado su alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos ejemplares suscritos en original, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días de octubre del año 2017. -----

POR "EL ISESALUD"

"EL ARRENDADOR "



LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO
 EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y
 SUBDIRECTOR GENERAL DE
 ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE
 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA.

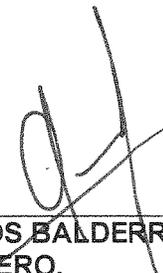


**DR. EDUARDO CARLOS JOSÉ
 PADILLA ESCALANTE**
 EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL
 DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA
 "RADIOLOGÍA Y TOMOGRAFÍA DE BAJA
 CALIFORNIA S.A. DE C.V."

T E S T I G O S :



DR. ISMAEL ÁVILA INIGUEZ.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD
 DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
 PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA.



**LIC. JUAN CARLOS BALDERRAMA
 ROMERO.**
 JEFE DE DEPTO. DE RECURSOS
 MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE
 SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA